

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**“TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y LA COBRANZA COACTIVA EN
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO,
2020”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

**ROSALVA ISIDRO JAIMES
YUSI BRIGITTE LAU GABRIEL**

ASESOR: Dr. JESÚS ALCIBIADES MOROTE MESCUA

PUCALLPA – PERÚ

2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 12:00 m del día Jueves 08 de setiembre del año 2022, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis “**TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y LA COBRANZA COACTIVA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, 2020**” presentado por las Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: ROSALVA ISIDRO JAIMES Y YUSI BRIGITTE LAU GABRIEL.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 284 / 2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 31 de Agosto del 2022; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a las bachilleres examinadas.

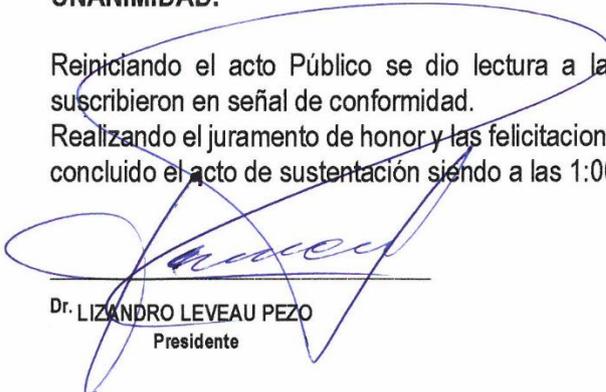
Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a las bachilleres a iniciar su exposición, su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que fueron absueltas de forma SATISFACTORIA por las ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a las bachilleres examinadas y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

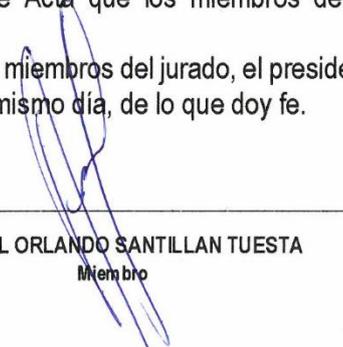
Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las bachilleres: ROSALVA ISIDRO JAIMES y YUSI BRIGITTE LAU GABRIEL, fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD**.

Reiniciando el acto Público se dio lectura a la presente Acta que los miembros del Jurado la suscribieron en señal de conformidad.

Realizando el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo a las 1:00pm del mismo día, de lo que doy fe.



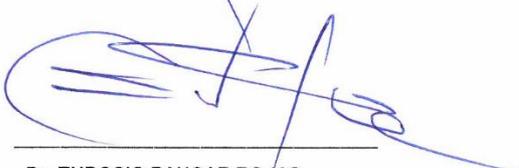
Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO
Presidente



Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro



Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
Miembro

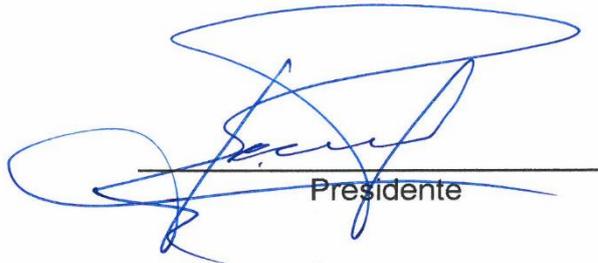


Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

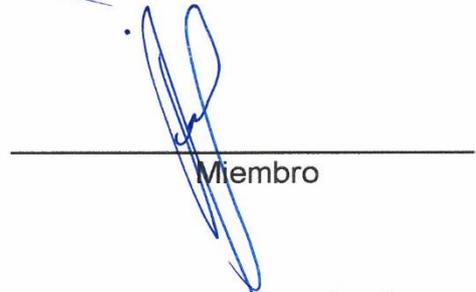
La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo



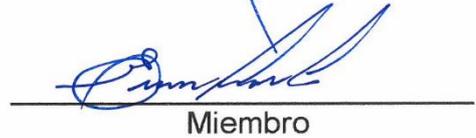
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta



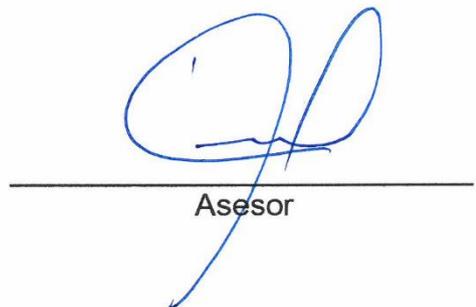
Miembro

Dr. Edgar Guizado Moscoso



Miembro

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua



Asesor

Bach. Rosalva Isidro Jaimes



Tesista

Bach. Yusi Brigitte Lau Gabriel



Tesista



CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0485-2022

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe final de tesis, titulado:

"TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y LA COBRANZA COACTIVA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, 2020".

Autor(es) : ISIDRO JAIMES, ROSALVA
LAU GABRIEL, YUSI BRIGITTE

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional : DERECHO
Asesor(a) : Dr. MOROTE MESCUA, JESUS ALCIBIADES

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.



FECHA 18/08/2022



Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Rosalva Isidro Jaimés

Autor de la TESIS titulada:

"Tributación municipal y la cobranza coactiva en la municipalidad provincial de Coronel Portillo"

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación:

- PARCIAL** Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.
- TOTAL** Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 08 / 09 / 2022

Email: rosalvaisidrojaimes@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 932 821 614

DNI: 75522678

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, YUSI BRIGITTE LAU GABRIEL.

Autor de la TESIS titulada:

TRIBUTACION MUNICIPAL Y LA COBRANZA COACTIVA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, 2020.

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: Dr. JESUS ALCIBIADES MOROTE MIESCUA

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 08 / 09 / 2022

Email: yusylau@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 971751560

DNI: 48155078

DEDICATORIA

Dedico de manera especial esta tesis a mi hermana CARMEN ISIDRO JAIMES, pues ella fue el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentó en mí las bases de responsabilidad y deseos de superación, encontrando en ella un buen ejemplo, una amiga y sobre todo apoyo incondicional. Muchas gracias hermana mía.

Con todo mi corazón, a mi madre Rosalva Paulina, a mi padre Julián y a mis hermanos Joel, Jeffray, Karina y Thalía, quienes siempre han estado apoyándome en todo lo que hago, acompañándome en mis días de desvelo, animándome y colaborándome en todo momento de mi vida, me han ofrecido el amor y la calidez de la familia a la cual Amo. Muchas gracias Familia.

A mi pareja Esteban, por el apoyo, la paciencia, su generosidad y la motivación que me da cuando veía que ya no podía más. A ti mi Dios Todopoderoso y Bondadoso, por darme la vida y sobre todo por darme esta familia tan bella.

ROSALVA.

A mis padres: Hermelinda y Alfredo, ya que son mi pilar fundamental y apoyo en mi formación académica me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, principios mi perseverancia y empeño. Los amo demasiado.

A mi hija Camila Antuanet, quien me impulsa a salir adelante para hacer realidad mis objetivos trazados.

Al compañero de mi vida y pareja Guido Alonso por ser alguien muy especial para mi y por demostrarme en todo momento que cuento con él.

A mis hermanos Percy y Christian, quienes día a día con su presencia, respaldo y cariño, me impulsan para salir adelante, además de saber mis logros también son los suyos.

YUSI BRIGITTE.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestro Dios Todopoderoso, por habernos dado la vida, a nuestros padres y hermanos por nunca rendirse con nosotras y por último agradecemos a todos nuestros maestros por habernos regalado su tiempo brindándonos su sabiduría y así lograr convertirnos en mejores personas y mejores profesionales.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | Pág. |
|--|-------------|
| DEDICATORIA..... | vii |
| AGRADECIMIENTO..... | viii |
| ÍNDICE DE CONTENIDO..... | ix |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | xii |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | xiii |
| RESUMEN..... | xiv |
| ABSTRACT..... | xv |
| INTRODUCCIÓN..... | xvi |
| CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 1 |
| 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 1 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 3 |
| 1.2.1. Problema General..... | 3 |
| 1.2.2. Problemas Específicos..... | 3 |
| 1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 4 |
| 1.3.1. Objetivo General..... | 4 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos..... | 4 |
| 1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS..... | 5 |
| 1.4.1. Hipótesis General..... | 5 |
| 1.4.2. Hipótesis Específicas..... | 5 |
| 1.5. VARIABLES..... | 5 |
| 1.5.1. Variable 1. Tributación municipal..... | 5 |
| 1.5.2. Variable 2. Cobranza coactiva..... | 6 |

| | |
|--|----|
| 1.5.3. Operacionalización de las variables..... | 7 |
| 1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... | 7 |
| 1.7. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO..... | 8 |
| 1.8. VIABILIDAD DEL ESTUDIO..... | 9 |
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO..... | 10 |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 10 |
| 2.1.1. A Nivel Internacional..... | 10 |
| 2.1.2. A Nivel Nacional..... | 12 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 12 |
| 2.2.1. Tributación Municipal..... | 12 |
| 2.2.2. Las contribuciones..... | 16 |
| 2.2.3. Las tasas..... | 17 |
| 2.2.4. Tribunal constitucional en materia tributación municipal..... | 19 |
| 2.2.5. Cobranza coactiva..... | 30 |
| 2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS..... | 34 |
| CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 42 |
| 3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 42 |
| 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 42 |
| 3.2.1. Población..... | 42 |
| 3.3.2. Muestra..... | 43 |
| 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.... | 43 |
| 3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN... | 43 |
| CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 44 |
| 4.1. RESULTADOS..... | 44 |
| 4.2. DISCUSIÓN..... | 57 |

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 59 |
| 5.1. CONCLUSIONES..... | 59 |
| 5.2. RECOMENDACIONES..... | 61 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 62 |
| ANEXO..... | 65 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1: Operacionalización de las variables | 7 |
| Tabla 2: Preparación del Personal | 44 |
| Tabla 3: Fiscalización Tributaria | 46 |
| Tabla 4: Catastro Municipal | 47 |
| Tabla 5: Tributación municipal..... | 48 |
| Tabla 6: Medidas cautelares previas | 49 |
| Tabla 7: Medidas de ejecución por gestión | 50 |
| Tabla 8: Cantidad de deuda recaudada | 51 |
| Tabla 9: La cobranza coactiva..... | 52 |
| Tabla 10: Nivel de correlación entre la tributación municipal y la cobranza coactiva | 53 |
| Tabla 11: Nivel de correlación entre la preparación del personal y la cobranza coactiva | 54 |
| Tabla 12: Nivel de correlación entre la fiscalización tributaria y la cobranza coactiva | 55 |
| Tabla 13: Nivel de correlación entre el catastro urbano municipal y la cobranza coactiva | 56 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura 1: Esquema del diseño de investigación | 42 |
| Figura 2: Preparación del Personal..... | 44 |
| Figura 3: Fiscalización Tributaria | 46 |
| Figura 4: Catastro Municipal | 47 |
| Figura 5: Tributación municipal | 48 |
| Figura 6: Medidas cautelares previas | 49 |
| Figura 7: Medidas de ejecución por gestión..... | 50 |
| Figura 8: Cantidad de deuda recaudada..... | 51 |
| Figura 9: La cobranza coactiva | 52 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar la relación entre la Tributación Municipal y su relación con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Tomando como referencia los fundamentos teóricos de Tributación Municipal y la Cobranza Coactiva, teoría Brundtland, Márquez. La investigación es de tipo no experimental, aplicada, cuantitativa, diseño correlacional descriptivo; la muestra estuvo conformada por 200 expedientes de ejecución coactivas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en el año 2020, teniendo como variable 1 Tributación municipal y variable 2 cobranza coactiva. Los datos recolectados a través de los instrumentos de aplicación, fueron procesados a través del programa SPSS 27. Los resultados obtenidos demuestran la Tributación Municipal y la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020

Palabras clave: Cobranza, coactiva, tributación.

ABSTRACT

The objective of this research work is to determine the relationship between Municipal Taxation and its relationship with coercive collection in the Provincial Municipality of Colonel Portillo. Taking as reference the theoretical foundations of Municipal Taxation and Coercive Collection, Brundtland theory, Márquez. The research is non-experimental, applied, quantitative, descriptive correlational design; The sample consisted of 200 coercive execution files of the provincial municipality of Colonel Portillo in the year 2020, with variable 1 municipal taxation and variable 2 coercive collection. The data collected through the application instruments were processed through the SPSS 26 program. The results obtained demonstrate municipal taxation and coercive collection in the provincial municipality of Colonel Portillo, 2020.

Keywords: Collection, coercive, taxation.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación fue desarrollada basándose en una problemática social que sigue afectando a nuestro país. El presente trabajo consta de cinco capítulos:

CAPÍTULO I: Planteamiento del problema de la investigación, la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, el problema principal y los problemas específicos, los objetivos, justificación e importancia de la investigación, viabilidad y limitaciones de estudio.

CAPÍTULO II: Marco Teórico, comprende los antecedentes internacionales, nacionales y locales; las bases teóricas sobre la tributación municipal; definición de términos básicos, hipótesis y variables, operacionalización de variables.

CAPÍTULO III: Metodología de la investigación el diseño metodológico, población y muestra de la investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas estadísticas del procesamiento de la información y los aspectos éticos.

CAPÍTULO IV: Resultados y discusión, se aborda los resultados a través de tablas y figuras.

CAPÍTULO V. Conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, se presentan las referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Tributación Municipal es uno de los impuestos que muchas personas de una u otra forma tratan de evitar su pago, la no aplicación de una norma tributaria es a través de la realización de negocios anómalos en fraude a la ley tributaria. Por lo tanto, el fraude a la ley tributaria es una forma de elusión fiscal. El fraude a la ley tributaria consiste en intentar pagar el menor tributo posible mediante la realización de actos concretos artificiosos, que se intentan apoyar en una norma jurídica civil, laboral, comercial o en una combinación de ellas (normas de cobertura) para evitar la aplicación de una norma tributaria (norma defraudada), más adecuada al caso por la causa y por la finalidad económica y jurídica del hecho efectivamente realizado. A través de actos jurídicos civil, comercial o laboralmente anómalos, se busca evitar la aplicación de una norma tributaria, pretendiendo caracterizar dicho acto como uno sometido a otra norma tributaria normalmente menos gravosa que la que en rigor le corresponde, o como uno no sometido a norma tributaria alguna. Es importante reconocer que un importante sector de la doctrina española cuestiona la figura del fraude a la ley tributaria, en tanto el ordenamiento jurídico tributario español al igual que el peruano prescribe la analogía en materia tributaria, negando asimismo que sea una especie del género “fraude de ley”, dado que este último presupone una actuación contraria al ordenamiento jurídico, lo que no ocurriría en el fraude a la ley tributaria, ya

que no se realizaría el hecho imponible sino uno equivalente. En esa tesis, Falcón y Tella sostiene que en el fraude a la ley tributaria se elude la ley tributaria al no realizarse el hecho imponible, sino un “hecho equivalente”, pero no regulado en la ley tributaria defraudada, con lo cual, si se pretendiera gravar el “hecho equivalente”, se recurriría a la analogía.

Conforme al informe N° 016-2021-MPCP-GSAT-SGEC-GGS, de fecha 11 de noviembre de 2021, remitida por la Sub Gerente de Ejecución Coactiva, brindo información respecto a la Deudas Tributarias, del Sistema Integrado de Administración Tributación (SIAT) – Módulo de Cobranza Coactiva, es así que se tuvo durante el periodo 2020, en la cual se ha ejecutado un total de 450 Medidas Cautelares, siendo de tal forma: en Embargo de Inscripción (50), Embargo en forma de intervención en la forma de información (07), y Embargo en forma de Intervención (393).

De igual forma, se tiene respecto a la cantidad de procesos de Cobranza Coactiva Resueltos, en el año 2020, en la cual se han suspendido un total de 1705 procedimientos coactivos, siendo de la siguiente manera: Suspensión por Cancelación de la Deuda (1245), Suspensión por Fraccionamiento de la Deuda (53), Suspensión por Fallecimiento del Obligado (209), Suspensión por Nulidad de Valores (15), Suspensión por transferencia de predio (03) y otros (180).

Por otro lado, se tiene referente al Monto de la Deuda en soles que fue transferido a cobranza Coactiva en el año 2020, si bien es cierto en el SIAT no se tiene habilitada algún reporte que nos permita visualizar el Stock de la deuda remitida en cada periodo, sin embargo se tiene el reporte de Stock de deuda activa y el de recaudación por periodo, por tanto tenemos

la siguiente información: El monto recaudado por expedientes (S/.672,281.70), el monto de Stock de deuda activa para el año 2020 (S/.712,502.80), haciendo un total de S/. 1,384,784.50.

En cuanto al Monto cobrado de la deuda en soles, durante el 2020, se recaudó en deuda tributaria el importe de S/. 1,155,360.70, ello según el siguiente detalle: Órdenes de Pago por un monto de S/. 1,108,313.30, en base a 1473 expedientes y por Pérdida de Fraccionamiento de S/. 47,046.70, en base a 45 expedientes. (Informe N° 016 - 2021 - MPCP - GSAT - SGEC, 2021)

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿De qué manera la Tributación Municipal se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera la preparación del personal se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020?
- ¿En qué medida la fiscalización tributaria se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020?

- ¿De qué manera el catastro urbano municipal se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Analizar de qué manera la Tributación Municipal se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar de qué manera la preparación del personal se relaciona con la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.
- Analizar en qué medida la fiscalización tributaria se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.
- Establecer de qué manera el catastro urbano municipal se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- La Tributación Municipal se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- La preparación del personal se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.
- La Fiscalización Tributaria se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.
- El Catastro Urbano Municipal se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable 1

- Tributación municipal.

Definición Conceptual

- Es la actividad del estado orientada a la captación de recursos mediante la aplicación de su poder de imperio, detrayendo de la riqueza de las personas la parte correspondiente, proporcional y progresiva para el cumplimiento de los servicios públicos. la aplicación de los tributos municipales se rige por el código tributario, con los objetivos de optimizar y recaudar, pudiendo suscribir convenios con la Sunat, con la condición de que los costos no asuman los contribuyentes, los tributos municipales son impuestos y tasas, las tasas pueden ser arbitrios, derechos, licencias. (Andia, 2018)

1.5.2. Variable 2

- Cobranza Coactiva.

Definición Conceptual

- Es la facultad que tiene la Administración Tributaria para efectuar la cobranza de las obligaciones tributarias utilizando los mecanismos coercitivos legales, como con los embargos sobre cualquiera de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de los contribuyentes morosos, con la finalidad de obtener la recuperación total de sus obligaciones impagas. (Andia, 2018)

1.5.3. Operacionalización de las variables

Tabla 1. Operacionalización de las variables

| VARIABLES | DIMENSIONES | ÍTEMS | NIVELES Y RANGOS |
|---|----------------------------------|---|------------------|
| Variable Independiente Tributación Municipal | Preparación del Personal | ¿Cree usted que la tributación municipal es la actividad del estado con más captación de recursos? | 1 |
| | Fiscalización Tributaria | ¿Considera usted que la aplicación de los tributos municipales se rige por el código tributario, con el objetivo de optimizar y recaudar convenios? | 2 |
| | Catastro Municipal | ¿Considera usted que la LOM reitera a las municipalidades pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios? | 3 |
| Variable Dependiente Cobranza Coactiva | Medidas cautelares previas | ¿Considera usted que los contribuyentes hacen caso omiso al inicio de procedimiento coactivo? | 4 |
| | Medidas de ejecución por gestión | ¿Cree usted que el no pagar el impuesto predial en el plazo establecido; aumenta la Tasa de morosidad? | |
| | Cantidad de deuda recaudada | ¿Cree usted que la cobranza coactiva ayuda a la pronta recaudación de los impuestos? | 5 |

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica en la ley orgánica de municipalidades, que dispone que el sistema tributario municipal se rige por una ley especial y por el Código Tributario, y que las municipalidades pueden suscribir convenios con la Sunat para optimizar la fiscalización y la recaudación de sus tributos. La ley orgánica de municipalidades, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la ley Base de Descentralización, enumera las siguientes rentas municipales: Los tributos creados por ley a su favor; las contribuciones y tasas (arbitrios,

licencias y derechos), las multas, los recursos asignados del Foncomun, las asignaciones y transferencias presupuestales del Gobierno Nacional, los recursos asignados por concepto de canon y de renta de aduana, los recursos provenientes de sus operaciones de endeudamiento, los recursos derivados de la concesión de sus bienes inmuebles y los nuevos proyectos, obras o servicios entregados en concesión. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción.

1.7. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

Delimitación Espacial

La investigación abarcará geográficamente en el Distrito Judicial de Ucayali, por lo tanto, su alcance será local.

Delimitación Temporal

Para la presente investigación se hizo uso de información que corresponde al año 2020.

Delimitación Teórica

La investigación que se propone comprenderá, únicamente en la Tributación Municipal contribuye a la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

1.8. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

El presente trabajo de investigación es viable debido a que se cuenta con un asesor metodológico que nos brindará el apoyo necesario y las pautas que paso a paso debemos seguir para el desarrollo de este proyecto de investigación de manera pertinente.

Asimismo, lograremos acceder a diversas fuentes de información que nos permitirán probar la hipótesis.

El financiamiento de la investigación será autofinanciado con nuestros propios recursos económicos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A Nivel Internacional

Jacome (2012) en su tesis titulada simplificación de la tributación municipal, del programa de maestría en tributación de la universidad andina simón bolívar arribo a la siguiente conclusión “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mantiene una estructura organizacional adecuada, ya que se encuentra conformada por niveles de Gobierno, dentro de estos consta la administración general y de esta parte la dirección metropolitana financiera tributaria, la que se encarga de todo lo relacionado con los tributos que administra este municipio, el tener una dirección específica para el tema tributario permite establecer objetivos de cumplimiento, y que la evaluación de los resultados sea real”.

Wainer (2017) en su tesis denominada Tributación municipal: búsqueda de eficiencia a través de la codificación de ciertas normas comunes y a través del uso de nuevas tecnologías, de la universidad de buenos aires, arribó a la conclusión “Como corolario de lo hasta aquí expresado y en la inteligencia que es posible avanzar tendiendo a mitigar los inconvenientes planteados y a hacer más eficiente la relación fisco contribuyente en el ámbito local, se propone: A) CODIFICACIÓN. La creación de un Código Tributario Municipal, materializado a través de una Ley Convenio suscripta por las Provincias, que contenga: El procedimiento

administrativo aplicable. La creación de un nomenclador único de actividades. La enunciación de las distintas fuentes tributarias a las que puedan recurrir los municipios, en la medida de la autorización brindada por las respectivas constituciones provinciales. Los elementos esenciales de los tributos mencionados en el punto anterior: hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y alícuotas entre las que dicho tributo puede oscilar. Los supuestos de aplicación de sanciones y una escala de graduaciones. Esta codificación permitirá a los contribuyentes contar con seguridad respecto a la vigencia de las normas y a que las mismas contarán con una adecuada precisión terminológica. Tanto los sujetos activos como los sujetos pasivos de la relación tributaria contarán con un instrumento legal que permitirá la racionalización y simplificación del sistema tributario”.

Usnayo (2017). En su tesis titulada “Impuesto predial y financiamiento al desarrollo urbano en el municipio de la paz” de la universidad mayor de san Andrés, arribó a la siguiente conclusión, “El análisis anteriormente realizado, corresponde a una evaluación de impacto de manera general. Se obtuvieron resultados sumamente importantes en relación con la incidencia del gasto financiado con recursos de impuesto a la propiedad y a las transferencias de bienes inmuebles. Conforme lo anterior, queda claro que la mayor recaudación por estos conceptos, afecta favorablemente la mejora en el indicador de desarrollo humano. Pero ¿Cómo se explica esta incidencia? Al menos dos factores determinan la eficiencia del gasto sobre la mejora en el desarrollo humano: mayores niveles de recaudación permiten mayor independencia fiscal, y niveles elevados de recaudación por recursos propios, permiten mejor planificación

de largo plazo”.

2.1.2. A Nivel Nacional

Abanto (2017), en su tesis titulada “LA TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y SU CONTRIBUCIÓN A LA GESTIÓN FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA, 2015” de la escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca del año 2017, arribó a la siguiente conclusión principal “La tributación municipal no contribuye de manera significativa en la mejora de la gestión financiera de la Municipalidad Provincial de Chota en el año 2015, debido a que el proceso de captación y asignación de recursos obtenidos por impuesto predial se ve mermado ya que no se cuenta con el personal idóneo, además la Sub Gerencia de fiscalización tributaria no se encuentra en funcionamiento y no se cuenta con un sistema de información catastral”.

Vidarte (2016), en su tesis denominada LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE ARAMANGO 2015, de la facultad de ciencias empresariales de la universidad señor de Sipán arribo a la siguiente conclusión principal “Si existe incidencia entre la recaudación de impuestos municipales con el desarrollo sostenible en el Distrito de Aramango, dado que el 0.889% según el coeficiente de correlación de Spearman”.

De Los Rios (2017), en su tesis titulada “Determinantes de la Recaudación de los Impuestos Municipales de la facultad de ciencias sociales de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú”, arribó

a la siguiente conclusión principal “Entre las variables que cobran mayor relevancia en los modelos se encuentran el PBI, el tamaño poblacional, el grado de urbanidad y la pobreza expresada como necesidades básicas insatisfechas no monetaria. Por otro lado, las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la mejora de la gestión municipal ponen en evidencia que existen resultados positivos en los municipios de mayor tamaño. Además, se observa que existe un componente cíclico en diversos clústeres, donde en el cuarto año de gobierno municipal los ingresos en promedio se reducen”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Tributación Municipal

Según Friz (2019). Los impuestos municipales son aquellos tributos a favor de las municipalidades que no originan una contraprestación directa hacia el contribuyente; su recaudación y fiscalización corresponde a las municipalidades. Estos impuestos municipales son, taxativamente, los siguientes: Impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto a las apuestas, impuesto a los juegos e impuesto a los espectáculos públicos no deportivos. El impuesto predial es de periodicidad anual, y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, la administración y la fiscalización del impuesto corresponden a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. Las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios son sujetos pasivos como contribuyentes. La base imponible para la determinación del impuesto está

constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. La ley especial establece quiénes son los propietarios que están inafectos al pago del impuesto o tienen una deducción en la base imponible del impuesto. El rendimiento del impuesto constituye renta de la municipalidad distrital (quien la administra) en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto. El impuesto de alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio. La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afecta al impuesto. El sujeto pasivo como contribuyente es el comprador o adquirente del inmueble. La base imponible del impuesto es el valor de la transferencia. La tasa del impuesto es de 39% y es de cargo exclusivo del comprador. Hay un tramo inafecto al impuesto por las primeras diez UIT del valor del inmueble. La ley especial prevé transferencias inafectas. El impuesto constituye renta de la municipalidad distrital, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia constituye renta de la municipalidad distrital, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia. El impuesto al patrimonio vehicular es de periodicidad anual, y grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. La administración del impuesto corresponde a las municipalidades provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la

municipalidad provincial. Las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos son sujetos pasivos como contribuyentes. La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio. La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. La ley especial señala los casos de inafectación al pago del impuesto. El impuesto a las apuestas grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realice apuestas. El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas. El impuesto es de periodicidad mensual y se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados en el mes. La tasa porcentual del impuesto a las apuestas es de 20% y la del impuesto a las apuestas hípicas es de 12%. La administración y la recaudación del impuesto corresponden a la municipalidad provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora. El monto resultante del impuesto se destina así: 60% para la municipalidad provincial y 40% para la municipalidad distrital donde se desarrolle el evento. El impuesto a los juegos grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar. El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas, así como quienes obtienen los premios. La ley especial establece bases imponibles y tasas diferenciadas según la actividad gravada. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto puede ser de competencia de la municipalidad distrital o provincial según la actividad

gravada. El impuesto es de periodicidad mensual. El impuesto a los espectáculos públicos no deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. Los sujetos pasivos del impuesto son las personas que adquieren entradas para asistir a los espectáculos. La base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos. Las tasas del impuesto son diferenciadas según la actividad gravada (espectáculos taurinos, carreras de caballos, espectáculos cinematográficos, conciertos de música en general, espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo, y otros espectáculos públicos). La recaudación y administración del impuesto corresponde a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

2.2.2. Las contribuciones

La ley especial prevé la contribución especial de obras públicas. Esta grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la municipalidad. El monto de la contribución se calcula teniendo en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal. Se enfatiza que, en ningún caso, las municipalidades podrán establecer cobros por contribución especial por obras públicas cuyo destino sea ajeno a cubrir el costo de inversión total o un porcentaje de dicho costo. Para efectos de la valorización de las obras y del costo de mantenimiento, se deben garantizar mecanismos de

publicidad, de idoneidad técnica y de participación ciudadana. El cobro solo procederá cuando la municipalidad haya comunicado a los beneficiarios el monto aproximado al que ascenderá la contribución, previamente a la contratación y ejecución de la obra.

2.2.3. Las tasas

Las tasas municipales son tributos creados por los concejos municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, exclusivo de la municipalidad, según la LOM. La ley especial dispone que las municipalidades no puedan cobrar tasas por la fiscalización o el control de actividades comerciales, industriales o de servicios. Solo se considera como excepción a aquellas actividades que requieran una fiscalización o un control distintos al ordinario. Además, esta tasa excepcional debe ser autorizada por una ley expresa del Congreso de la República.

La ley especial prevé las siguientes tasas:

- **Tasas por servicios públicos o arbitrios**

Se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

- **Tasas por servicios administrativos o derechos**

El contribuyente debe pagar estas tasas a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos y

comprende aquellas por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la municipalidad.

- **Tasas por las licencias de apertura de establecimiento**

Todo contribuyente debe pagar estas tasas por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.

- **Tasas por estacionamiento de vehículos**

Todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación debe pagar estas tasas.

- **Tasa de transporte público**

Todo aquel que preste el servicio público de transporte en la circunscripción territorial de la municipalidad provincial para la gestión del sistema de tránsito urbano debe pagar estas tasas.

- **Otras tasas**

Todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario debe pagar estas tasas.

Las tasas por servicios públicos o arbitrios se calculan en función del costo efectivo del servicio a prestar, con un criterio de racionalidad, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y potencial. Se distribuyen

entre los contribuyentes de una municipalidad, en función de criterios tales como el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente, entre otros.

La ley especial dispone que las ordenanzas municipales que aprueben el monto de las tasas por arbitrios deben explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada y los criterios que sustenten su incremento. Estas deben ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. Si no lo son, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al primero de enero del año fiscal anterior. Asimismo, las tasas por servicios administrativos o derechos no excederán del costo por la prestación del servicio, y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. Las tasas que se cobren por la tramitación de procedimientos administrativos solo serán exigibles al contribuyente cuando se encuentren en el TUPA de la municipalidad respectiva. El incumplimiento de esta disposición constituye una barrera burocrática ilegal. Son aplicables las sanciones establecidas en la Ley de Organización y Funciones (LOF) de Indecopi.

2.2.4. Tribunal constitucional en materia tributación municipal

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la determinación del costo de los servicios locales y sobre los parámetros generales de distribución en los casos de los arbitrios de serenazgo, limpieza pública, parques y jardines. Este Tribunal ha considerado como parámetros

generales para la distribución de costos por arbitrios la ubicación, uso y tamaño del predio, así como la incidencia de la capacidad contributiva en la determinación de la cuantía de las tasas. Además, ha evaluado la pertinencia de la unidad impositiva tributaria (UIT) como criterio cuantificador. En esta materia, destaca la sentencia del expediente 0041-2004-AI/TC, que tiene carácter de precedente vinculante y debe ser aplicada a todos aquellos casos similares. Esta sentencia resuelve la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra las ordenanzas 171-MSS y 172-MSS expedidas por la Municipalidad de Santiago de Surco, que aprueban el régimen legal tributario y los importes de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2004 y otras ordenanzas, mediante la cual se declara fundada la acción de inconstitucionalidad. También son relevantes las sentencias del expediente 00053-2004-PI/TC sobre demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Defensor del Pueblo contra diversas ordenanzas expedidas por la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante la cual se declara fundada la demanda de inconstitucionalidad; del expediente 0012-2005-PI/TC sobre demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más del 1% de ciudadanos y ciudadanas del distrito de San Luis de Lima Metropolitana contra ordenanzas del distrito de San Luis y otras, mediante la cual se declara fundada la demanda de inconstitucionalidad respecto de algunas Ordenanzas; y del expediente 0020-2006-PI/TC sobre acción de inconstitucionalidad interpuesta por ciudadanos del distrito de Santa Anita contra las ordenanzas municipales que regulan los arbitrios de los años 2004, 2005 y 2006, mediante la cual se declara fundada la demanda de

inconstitucionalidad, publicada el 15 de diciembre del año 2007.

Con relación a los parámetros generales para la distribución de costos por arbitrios, el Tribunal Constitucional señala que “Será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine la opción cuantificadora más adecuada, para lograr acercarnos a un equilibrio en la distribución de costos por uso efectivo o potencial del servicio, en este caso, el criterio de razonabilidad y la conexión lógica entre el servicio prestado y la intensidad de su uso resultan elementos de especial relevancia”.

El Tribunal Constitucional establece que “Cabe hacer una precisión respecto a la afirmación [...] que señala que el valor del predio, su tamaño, ubicación o uso no resultan criterios válidos de cuantificación: [que] tales criterios no son válidos en la medida que no se constate una vinculación directa o indirecta entre el servicio público prestado y la intensidad de su goce; contrario sensu, de verificarse esta conexión en cada caso y evaluando su pertinencia, los mismos serán susceptibles de ser admitidos; [y que] la admisión o negación de un criterio como válido no puede definirse de manera uniforme, sino que dependerá de que, en el caso de un arbitrio específico, los criterios utilizados guarden una conexión razonable con la naturaleza del servicio brindado”.

El Tribunal Constitucional, “La aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras, y estará sujeto a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en

su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso”.

El Tribunal Constitucional analiza la aplicación de los criterios para cada uno de los arbitrios relacionados con los servicios específicos. Para el caso de la limpieza pública, el citado Tribunal señala lo siguiente: Generalmente involucra pago por servicios de recolección y transporte de residuos, barrido y lavado de calles avenidas, relleno sanitario, etc. Dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos, Para el Tribunal resulta razonable que quien contamina más por generación de basura y desperdicios, debe pagar un arbitrio mayor. Por ello, un criterio ad hoc en este caso lo constituye el uso del predio; por ejemplo, no puede negarse que los establecimientos comerciales generan mayor cantidad de basura que una casa habitación. De igual modo, el número de personas que en promedio habitan un predio también determinará que en un caso u otro sea previsible una mayor generación de basura.

No creemos, sin embargo, que esta finalidad se consiga del mismo modo al utilizar el criterio tamaño del predio, pues no necesariamente un predio de mayor tamaño genera mayores residuos. Bajo este razonamiento, compartimos lo resuelto por el TSJ de Canarias (Tenerife) [...], en el que se proscribe el uso del parámetro metros cuadrados de superficie, en la casa por recogida de basura, para todos los supuestos distintos de vivienda comprendidos en la norma, atendiendo al hecho de que un despacho profesional, una cafetería, volumen de residuos, un supermercado, etc., de la misma superficie, no generan el mismo, Sin

embargo, si creemos que podría ser utilizado de mediar una relación proporcional entre el tamaño del predio y el uso del mismo. Por ejemplo, en estos casos, siendo dos predios de la misma actividad comercial pero de distinto tamaño, será objetivo presuponer que el predio de mayor tamaño genera más desperdicios. De otro lado, consideramos que el criterio tamaño del predio sí determina que se reciba un mayor servicio por barrido y lavado de calles. En este tipo de arbitrios, consideramos importante citar como ejemplo el caso del Municipio de Torrelles de Llobregat (Barcelona), en el cual se optó por usar como base imponible de la tasa, la cantidad y tipo de residuos generados por cada sujeto pasivo de forma individual, con lo cual se creó una tasa de basura por generación puerta a puerta, acercándose de este modo a un mayor grado de equidad en el cobro.

Para el caso de los parques y jardines, el Tribunal Constitucional señala que el “servicio brindado suele orientarse a la implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines de uso público. Si bien los beneficios ambientales y preservación de áreas verdes benefician a todos por igual, quienes viven con mayor cercanía a parques y jardines indudablemente reciben un beneficio mayor, de ahí que la ubicación del predio, resulta, en este caso, el criterio de distribución principal, pues el uso y tamaño del predio resultan tangenciales para medir, por sí mismos, el beneficio en este caso. Para el caso de los arbitrios de serenazgo, el Tribunal Constitucional que este servicio señala cumple el objetivo de brindar seguridad ciudadana, por lo general, mediante servicios de vigilancia pública y atención de emergencias. Como servicio esencial, la seguridad es una necesidad que aqueja por igual a todo ciudadano, por lo

que el tamaño del predio resulta un criterio no relacionado directamente con la prestación de este servicio; sin embargo, es razonable admitir que el uso de este servicio se intensifica en zonas de mayor peligrosidad, para cuya medición es importante el criterio de ubicación del predio; asimismo, puede admitirse el criterio uso del predio, ya que, por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor intensidad en lugares de uso comercial y discotecas”.

2.2.4.1. Los impuestos municipales

“Los impuestos municipales son los tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales”. (Decreto Legislativo N° 776, 1994)

Los impuestos municipales son los siguientes:

- **El impuesto predial**

El impuesto predial es un tributo que grava el valor de las propiedades inmuebles urbanas y rurales en el Perú es regulado por la Ley de Financiamiento Municipal D.L. 776, ordenamiento que se enmarca dentro del marco normativo e institucional que reparte las fuentes de ingresos entre los niveles de gobierno, el gobierno nacional es el titular del impuesto, pues es el único que tiene facultades para crear impuestos, por ello éste tributo es un impuesto nacional administrado, fiscalizado y cobrado

por los Gobiernos Municipales. (Morales, 2009)

El Impuesto predial en el Perú grava anualmente y de forma recurrente el valor de los inmuebles, incluyendo el suelo y las construcciones; esto es, edificaciones, instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del inmueble, que no puedan ser separadas del mismo sin alterar, deteriorar o destruir la edificación existente. Asimismo, posteriormente se han incluido a aquellos “terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua.

Las municipalidades no constituyen el sujeto activo del impuesto dado que no tienen la potestad de fijarlo, pero si tienen una capacidad tributaria activa para las bases en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los inmuebles afectos. La municipalidad provincial es sujeto activo del impuesto predial por los inmuebles ubicados en el territorio del distrito capital de la provincia. (Morales, 2009)

- **El impuesto de alcabala**

Conforme al artículo 21° de la LTM, el Impuesto de Alcabala grava la transferencia de la propiedad de un bien inmueble, independientemente de la denominación que le hayan dado las partes a los actos jurídicos que se realicen para tal fin. Esta transferencia de propiedad puede haberse realizado a título gratuito u oneroso.

Aunque tal definición es genérica y no desarrolla lo que debe entenderse por “transferencia de propiedad”, a tenor de lo señalado por el Tribunal Fiscal en la RTF N° 5135-5-2002, debe considerársele ese concepto en forma amplia, esto es incluir supuestos tales como cesión,

traspaso o enajenación, de tal modo que la transferencia de propiedad puede producirse como consecuencia de la celebración de un contrato de compraventa o de cualquier otro acto jurídico que implique el cambio de la titularidad del derecho de propiedad sobre el bien inmueble. (Durán, 2015)

Empero, según el propio Tribunal en la RTF N° 7751-7- 2008, no cabe interpretar el artículo 21° de la LTM en el sentido que lo único que interesa es la fecha de celebración del contrato, toda vez que ello supondría entender que el impuesto se aplica incluso cuando no se produzca la transferencia de propiedad, lo cual sería contradictorio con su propio texto, salvo en el caso de la compraventa con reserva de dominio. (Durán, 2015)

- **El impuesto al patrimonio vehicular**

A partir del 2002, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y omnibuses, con una antigüedad no mayor de 3 años, contados a partir de su primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

Los sujetos afectos se conforman por aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos gravados, al 1 de enero del año.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

El valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, según conste en el comprobante de pago, incluido los impuestos, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas.

La tasa de impuesto equivale al 1% de la base imponible. En ningún caso el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1º de enero al que corresponde el impuesto.

El pago se puede realizar de la siguiente manera: Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero.

En forma fraccionada, hasta en 4 cuotas trimestrales (al último día hábil de febrero, mayo, agosto y noviembre). (Ministerio de Economía y Finanzas, 2020)

- **El impuesto a los juegos de apuestas**

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la exteriorización de capacidad contributiva que justifica una imposición especial y adicional al régimen general se encuentra en el dinero destinado por los usuarios a los juegos de apuesta. No son necesidades básicas. Si bien está reconocido como derecho constitucional de toda persona, disfrutar del tiempo libre, también es legítimo que el Estado pueda ejercer su poder tributario respecto de aquellas personas cuyo tiempo libre lo destinan a satisfacer sus necesidades de ocio participando en juegos de apuesta.

Los operadores de estos negocios, como cualquier otro empresario, tienen que pagar un impuesto general por sus ganancias; pero como adicionalmente estas provienen de ese dinero excedente de parte de sus consumidores y con el propósito de proteger el interés público en esta actividad, el Estado incurre en costos de fiscalización que antes no los tenía, por lo que estos operadores pueden ser sujetos pasivos de un impuesto especial. El tema discutible entonces es cuál es la mejor técnica

para establecer la imposición al juego. Generalmente, las decisiones que se toman para elegir el impuesto óptimo o más adecuado se basan en los criterios de claridad, equidad, costo administrativo y fines extra fiscales - efecto en el mercado.

Este impuesto podría gravar las ganancias brutas del operador, entendiéndose por estas, a la diferencia entre las apuestas realizadas por los usuarios y los premios entregados a los usuarios. Este tributo debería ser deducible del Impuesto a la Renta, pero no sería necesario que se incluyan descuentos ficticios para reducir su base de cálculo, como actualmente ocurre con el Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas. La alícuota debería tener en consideración que constituye un impuesto adicional y que no se les exige a otras actividades económicas, del que, además, el operador no podrá evitar su pago si es que se generó ganancia bruta. (Fonseca, 2021)

- **El impuesto a los espectáculos públicos no deportivos**

El Impuesto a los espectáculos no deportivos, grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, Ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura.

La base imponible está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos.

Son sujetos pasivos las personas que adquieran entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organicen el espectáculo, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor de local donde se realice el espectáculo afecto. (SATT, 2014)

2.2.4.2. Sujetos del impuesto predial

La obligación de pagar el impuesto corresponde al propietario y no al usufructuario, no obstante, lo establecido en el artículo 1010 del Código Civil, el cual dispone que el usufructuario es quien debe pagar los tributos que graven los bienes inmuebles, ya que dicha disposición solo obliga a las partes. Resolución del Tribunal Fiscal N° 00090-1-2004. “Que si bien el artículo 1010° del Código Civil dispone que es el usufructuario quien debe pagar los tributos que graven los bienes, esta norma sólo obliga a quienes forman parte de la relación jurídica real, esto es, al propietario y al usufructuario, no siendo aplicable por la Administración Tributaria, que se encuentra en el imperativo de exigir a los contribuyentes el cumplimiento de la prestación tributaria a su cargo, al ser la obligación tributaria de derecho público, correspondiéndole en ese sentido, conforme al citado artículo 9°, exigir el pago del impuesto acotado al propietario del inmueble, y solo excepcionalmente a los poseedores, en aplicación de lo dispuesto por el Capítulo I del Título II del Decreto legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal”.

2.2.5. Cobranza Coactiva

Conforme con lo previsto por el Código Tributario, la cobranza coactiva de las deudas tributarias es una facultad conferida a las Administraciones Tributarias quienes ejercen dicha facultad de coerción a través del ejecutor coactivo. No obstante, la legislación ha establecido procedimientos diferenciados según se trate de obligaciones tributarias que son de cargo de los gobiernos locales y de aquéllas que son de competencia de otras Administraciones Tributarias.

Según la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01414-11- 2012. Se declaró fundada la queja y se dispone la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares trabadas, toda vez “Que el quejoso interpuso apelación de puro derecho contra las Resoluciones de Determinación N° 186437-2010 SGRC/GRIMDLV a 186440-2010 SGRC/GRJMDLV, que fue resuelta por este Tribunal mediante la Resolución N°13848-11-2011 de 16 de agosto de 2011, que la declaró fundada en cuanto a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, por el servicio de recojo de residuos, de Parques y Jardines y de Serenazgo de los períodos 1 a 12 del año 2007, dejando sin efecto los citados valores en tales extremos, y la declaró infundada respecto al Arbitrio de Limpieza Pública por el servicio de barrido de calles, disponiendo que la Administración reliquide las mencionadas resoluciones de determinación de acuerdo con lo expuesto en dicha resolución.

Que la Administración señala en el Oficio N° 051-2012-CJP-SGEC-GR-MDLV que el procedimiento de ejecución coactiva que se le sigue al quejoso es únicamente por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza

Pública por el servicio de barrido de calles correspondientes al período 1 a 12 del año 2007, lo que se corrobora con el estado de cuenta actualizado, por lo que debe entenderse que a la fecha de emisión de la Resolución N° 13848-11-2011 había cumplido con reliquidar los valores, quedando pendiente la deuda por dichos conceptos: agregando a ello que en mérito a la Resolución N° 9817-7- 2011 cumplió con reliquidar las resoluciones de determinación. Que tal como se puede observar este Tribunal mediante la Resolución N° 13848-11-2011 dispuso que la Administración reliquidará los valores que son objeto de cobranza considerando como concepto exigible 2007. Dicha resolución fue notificada el 13 de setiembre de 2011 a la Administración, siendo que ésta indica que ha reliquidado los citados valores conforme se puede apreciar de los estados de cuenta que adjunta, sin embargo, no acredita que dicha reliquidación haya sido realizada mediante un acto administrativo formalmente emitido y que haya sido puesto en conocimiento del quejoso mediante su notificación respectiva, de modo que la Administración no ha acreditado haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 13848-11- 2011 en los términos expuestos y, por tanto, que la deuda tenga el carácter exigible coactivamente. Es del caso precisar que en aplicación del artículo 156° del Código Tributario, el acto administrativo que emita la Administración en cumplimiento del mandato de este Tribunal es un acto apelable”.

Cuando se acredita que se ha cumplido con el pago ante otra Municipalidad que se atribuye la misma competencia territorial (inciso d del numeral 31.1. del Artículo 31° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva). Se suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva cuando

se verifique que la quejosa habría efectuado pagos por conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a la municipalidad distrital, que se atribuye la misma competencia territorial que otra, y en caso no hay inscripción registral.

Resolución del Tribunal Fiscal N° 03177-Q2015. “Que ahora bien, en tanto no se ha acreditado en autos que el inmueble en cuestión se encuentre inscrito en Registros Públicos, de acuerdo con la citada Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, se considerarán válidos los pagos que se haya efectuado en cualquiera de las Municipalidades en conflicto, a elección de la contribuyente. Que obra a foja 1, copia de los recibos de pago efectuados el 10 de marzo de 2014, por la quejosa ante la Municipalidad Distrital de Pachacamac por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales del año 2014, que se atribuye la misma competencia, por lo que, en aplicación del inciso d) del numeral 31.1 del artículo 31° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, corresponde amparar la queja, debiendo la Administración suspender definitivamente el procedimiento de ejecución coactiva seguido a la quejosa con Expediente Coactivo N° T06204-2015”.

2.2.5.1. Procedimientos Administrativos

Las deudas de recuperación onerosa son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza coactiva por no superar el 10% de la UIT Vigente. La Unidad Orgánica que determine adeudos de la cobranza administrativa,

son responsables de verificar si las deudas registradas en los documentos de determinación son inferiores al 10% (diez por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero del año de la verificación, dichos montos menores al 10% de la UIT vigente no podrán ser transferidos a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva.

2.2.5.2. Determinación de la deuda

El personal encargado que detecte una deuda en el Sistema de Información de Administración Tributaria - SIAT, cuyo monto es inferior al 10% (diez por ciento) de una Unidad Impositiva Tributaria, deberá emitir Resoluciones u Órdenes de Pago a fin de evitar la prescripción de la deuda, que luego podrán ser acumulados a otras deudas que pertenezcan al mismo contribuyente una vez superado el 10% de la UIT, quedando expeditas de ser transferidas a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva.

2.2.5.3. Recuperación onerosa

Las deudas de recuperación onerosa serán acumuladas por la Sub Gerencia de Control y Recaudación siempre que pertenezcan a un solo contribuyente y hasta que resulte expedita para iniciar el procedimiento coactivo.

2.2.5.4. Remisión de la deuda

La deuda vencida que se remitirá a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva debe ser mayor al 10% de la UIT Vigente "Directiva Interna que regula la remisión de deudas a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva de

la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo". La función principal de los Gestores de Cobranza Ordinaria de la Subgerencia de Control y Recaudación es verificar que la deuda que se remita a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva supere el 10% de la UIT vigente. Esto en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Resolución de Gerencia N° 321 – 2022 – MPCP – GM.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Deudor:** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias.
- **Deuda tributaria:** Deuda constituida por tributos impuesto predial, arbitrios municipales, derechos de emisión, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, etc.), multas tributarias y los intereses y reajustes generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago, incluyendo los saldos por fraccionamientos tributarios.
- **Deuda no tributaria:** Deuda generada por la imposición de Sanciones Administrativas.
- **Deuda de cobranza dudosa:** Es aquella deuda tributaria y no tributaria respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

- **Deuda de recuperación onerosa:** Es aquella deuda tributaria y no tributaria cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquella autoliquidada por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.
- **Arbitrios:** Son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público de Limpieza Pública, Áreas Verdes, y Seguridad Ciudadana. El costo de las tasas dependerá del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Clases de Arbitrios: Servicio de limpieza pública y relleno sanitario, servicio de parques y áreas verdes, servicio de serenazgo y servicio de barrido de calles. (Inversiones El Pino, 2015)
- **Administración pública:** La administración pública está conformada por un conjunto de instituciones y de organizaciones de carácter público que disponen de la misión de administrar y gestionar el estado y algunos entes públicos. Esas instituciones u organizaciones se encuentran dirigidas por individuos y cuentan con una planta de personal notable que facilita el funcionamiento de las diversas áreas en las que normalmente se encuentra dividida. Como su denominación nos lo anticipa, al tratarse de una administración pública le corresponde hacer de nexo directo entre los ciudadanos y

el poder político de turno y por supuesto atender y satisfacer todas las demandas que los ciudadanos puedan acercar. (Ramos, 2015)

- **Base imponible:** Cantidad sobre la que se calculan los tributos. Es decir, es la cuantía sobre la cual se calcula el importe de determinado tributo que debe satisfacer el contribuyente. Esta base imponible se encuentra siempre establecida en las normas legales de cada impuesto que se encuentre establecido en un Estado. (Vallejo, 2017)
- **Embargo:** El embargo es la retención de bienes, como un método de seguridad para pagar deudas en las que se haya podido incurrir. Es decir, puede embargarse el bien de un sujeto o compañía para asegurar que se cumpla el pago de una obligación que haya contraído el sujeto con anterioridad y no haya pagado y existan dudas sobre la satisfacción futura de la deuda. (Ramos, 2015)
- **Deuda Pública:** Por deuda pública o deuda soberana se entiende al conjunto de deudas que mantiene un Estado frente a los particulares u otro país. Constituye una forma de obtener recursos financieros por el Estado o cualquier poder público materializados normalmente mediante emisiones de títulos de valores o bonos. (Ramos, 2015)
- **Gasto público:** Es la cantidad de recursos, ya sean materiales, financieros o humanos, que el sector público emplea para el cumplimiento de las funciones que la Carta Magna establece. (Vallejo, 2017)

- **Hecho imponible:** Es el supuesto de hecho, ya sea de carácter jurídico o económico, que la Ley tributaria establece para configurar al tributo. Es aquí donde se deben manifestar los criterios de capacidad económica, progresividad, igualdad y justicia tributaria de acuerdo a los principios del Derecho Tributario que cada Estado maneje. (Vallejo, 2017)
- **Impuesto:** Aquellos tributos exigidos a los particulares sin una contraprestación por parte del Estado, y cuyo hecho imponible está constituido por aquellos actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente. (Vallejo, 2017)
- **Municipalidad:** Una municipalidad es la corporación estatal que tiene como función administrar una ciudad o una población. El término se utiliza para nombrar tanto al conjunto de sus instituciones como al edificio que alberga la sede del gobierno. La definición precisa de municipalidad depende de cada país, ya que el mismo término puede utilizarse para nombrar a entidades diferentes de acuerdo a la división política y administrativa del territorio en cuestión. En muchos lados, municipalidad y ayuntamiento son sinónimos. (Pérez y Merino, 2015)
- **Presupuesto:** El Presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado que permite a las entidades lograr sus objetivos y metas contenidas en su Plan Operativo Institucional (POI). Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a

atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos. (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411)

- **Recaudación:** El concepto de recaudación significa en términos generales el acto de juntar algo, recolectar elementos u objetos con un fin específico. En términos más acotados, la palabra recaudación se usa en la mayoría de los casos para hacer referencia al acto de juntar elementos monetarios ya sean en forma de billetes, monedas u otros con el fin de ponerlos a disponibilidad del gobernante de turno, quien deberá administrarlos en nombre del pueblo. Las prerrogativas que tenga ese o esos gobernantes respecto de lo que se ha recaudado varía de región a región como también de período histórico a período histórico, debiendo hoy ser algo mucho más controlado que en otras épocas. (Ramos, 2015)
- **Reserva tributaria:** La reserva tributaria, que se encuentra soportada en el derecho a la intimidad económica, puede ser concebida como el régimen aplicable a las relaciones jurídicas instituidas entre el fisco y el contribuyente, en virtud del cual, i) por un lado, el órgano administrador del tributo tiene la obligación de no divulgar a terceros ajenos a dicha relación, la información obtenida del contribuyente o del resultado de los procesos de fiscalización, o por la información proporcionada por terceros; y ii) por otro lado, el

derecho a la confidencialidad de dicha información que el contribuyente posee. (Matteucci, 2018)

- **Tasa:** Podemos entender a las tasas como los tributos pagados como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente. Su hecho imponible está constituido por el uso de un servicio público. En este tributo existe una relación entre la prestación del servicio público y el pago de una tarifa que se entrega como contraprestación. (Vallejo, 2017)
- **Tributo:** Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. (Vallejo, 2017)
- **Derechos del contribuyente**
 1. Que, el procedimiento sea iniciado por el Ejecutor Coactivo, mediante la notificación de una Resolución de Ejecución Coactiva (REC). (No por cartas de requerimiento o similares).
 2. Que, los actos (principalmente documentación física o virtual) del funcionario de la Sunat, Ejecutor Coactivo consten en las Resoluciones Coactivas.
 3. Que, el Ejecutor Coactivo vele por la celeridad, legalidad y economía de los procedimientos.
 4. Que, el Ejecutor Coactivo ordene el inicio de las medidas cautelares en día hábil.

5. Que, se cuente con autorización judicial para hacer uso de las medidas como el descerraje o similares (en el domicilio donde se ejecute la incautación o embargo de bienes).
6. Solicitar la devolución ante cualquier pago en exceso o indebido que se hubiere producido durante el procedimiento de cobranza coactiva y que se le entregue al ejecutado el remanente (exceso respecto al monto adeudado) que se origina después del remate de los bienes embargados.
7. Que el ejecutor coactivo suspenda o concluya el procedimiento, según corresponda, en atención a las causales establecidas en el artículo 119 del Código Tributario.
8. Interponer, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de notificada la resolución coactiva que pone fin al procedimiento de cobranza coactiva, recurso de apelación ante la Sala correspondiente de la Corte Superior.
9. Presentar la queja a que se hace referencia el artículo 155 del Código Tributario, siempre que el procedimiento de cobranza coactiva no hubiera concluido, cuando considere que no se ha seguido el procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Código Tributario y en el Reglamento de cobranza coactiva.

Asimismo, un tercero propietario de los bienes embargados (que no es el contribuyente), podrá interponer intervención excluyente de propiedad ante el ejecutor coactivo en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien.

Finalmente, la Sunat debe permitir a través de su portal institucional o de su central de consultas telefónicas, corroborar la identidad del Ejecutor y Auxiliar Coactivo. (Aybar, 2015)

- **Deberes del contribuyente:** Del contribuyente es deber cancelar o fraccionar su deuda en el lapso de siete (7) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación. En caso contrario, el Ejecutor Coactivo ordenará una medida de embargo que podrá efectuarse sobre sus cuentas bancarias, automóviles, inmuebles, muebles, acciones o cualquier otro bien de su propiedad que se encuentre en su poder, en poder de otras personas e inclusive si estuviera siendo transportado por la vía pública. (Art. 117° del TUO del Código Tributario)

Para efecto de ejercer la opción de señalar domicilio procesal en el procedimiento de Cobranza Coactiva, el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC, deberá presentar un escrito con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público en el que indique expresamente que está ejerciendo dicha opción, así como la ubicación del referido domicilio en su respectiva dependencia. Cabe indicar que la opción de señalar domicilio procesal se ejercerá por única vez dentro de los tres días hábiles de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva. Base Legal: Art. 11° del T.U.O. del Código Tributario, R.S. N° 254-2012/SUNAT, R.S. N° 253-2012/SUNAT.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Según los objetivos y las hipótesis establecidas en esta investigación, el estudio se ha direccionado a través del diseño descriptivo correlacional, lo cual permitió analizar de qué manera la Tributación Municipal se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

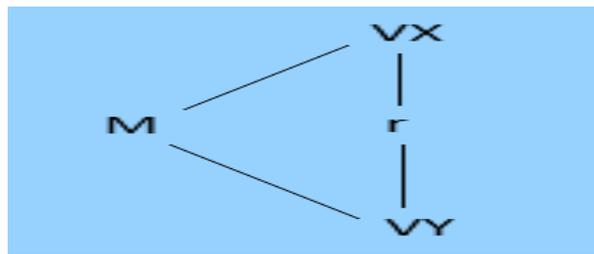


Figura 1. Esquema del diseño de investigación

Donde:

M = Muestras tomadas para encuestadas.

V1 = Tributación municipal.

V2 = Cobranza Coactiva.

r = Relación de Asociación de Correlación.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población estuvo conformada por 200 Expedientes de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo año 2020 y todos

los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en funciones.

3.2.2. Muestra

- 30 Expedientes casos de Cobranza Coactiva de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo del año 2020.
- 20 Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en funciones.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Aplicamos las principales técnicas tales como la encuesta, el fichaje, la observación sistemática, y el análisis del contenido.

Para la técnica de la encuesta se utilizó como instrumento un cuestionario de 20 preguntas (cerradas).

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva simple, la frecuencia y el porcentaje; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para este proceso utilizamos las tablas y figuras en forma de barras.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

En esta parte comenzaremos por llevar a cabo el estudio descriptivo de los resultados obtenidos luego de procesar los datos obtenidos en el software SPSS, se registró los datos obtenidos de ambas variables de estudio y se lograron los siguientes resultados:

Tabla 2: Preparación del Personal

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Casi nunca | 22 | 44,0 |
| A veces | 22 | 44,0 |
| Casi siempre | 6 | 12,0 |
| Total | 50 | 100,0 |

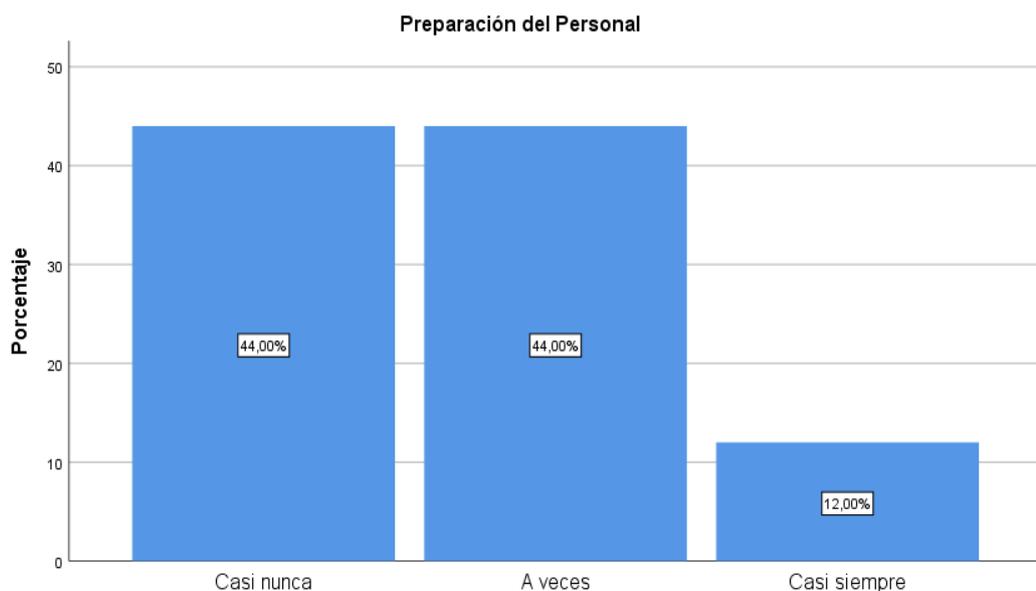


Figura 2: Preparación del Personal

Del resultado mostrado en la tabla 2 interpretado en forma de gráficos según figura 2, alcanzamos a observar que la Preparación del Personal casi nunca influye en 44,00%, la Preparación del Personal a veces influye en 44,00% y la Preparación del Personal casi siempre influye con 12,00%.

Tabla 3: Fiscalización Tributaria

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Casi nunca | 17 | 34,0 |
| A veces | 28 | 56,0 |
| Casi siempre | 5 | 10,0 |
| Total | 50 | 100,0 |

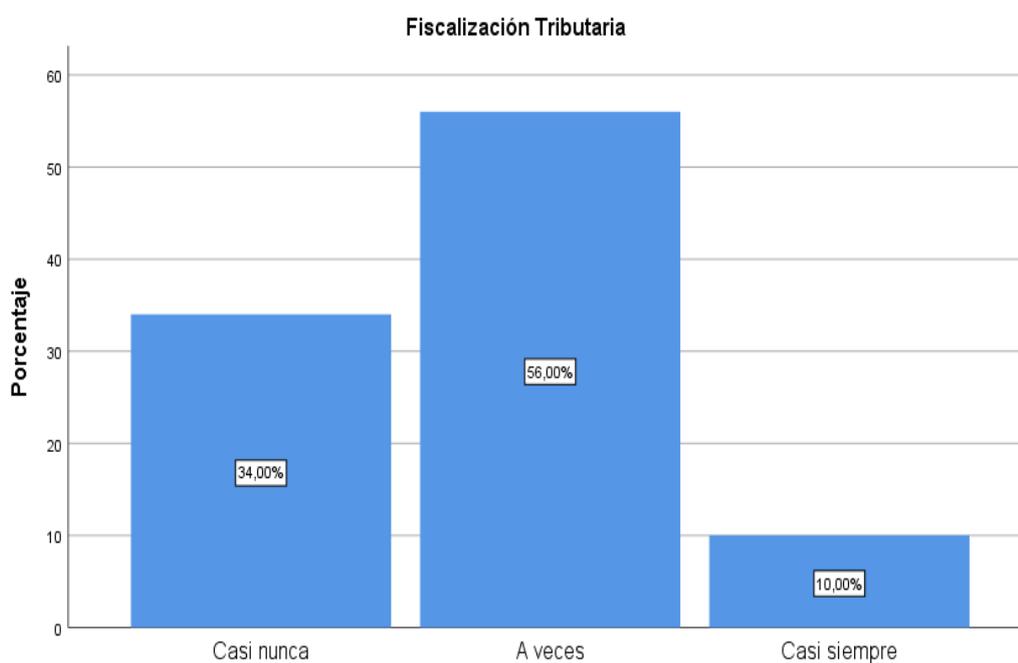


Figura 3: Fiscalización Tributaria

Del resultado mostrado en la tabla 3 interpretado en forma de gráficos según figura 3, alcanzamos observar que la Fiscalización Tributaria casi nunca influye con 34,00%, la Fiscalización Tributaria a veces influye con 56,00% y la Fiscalización Tributaria casi siempre influye con 10,00%.

Tabla 4: Catastro Municipal

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Casi nunca | 22 | 44,0 |
| A veces | 22 | 44,0 |
| Casi siempre | 6 | 12,0 |
| Total | 50 | 100,0 |

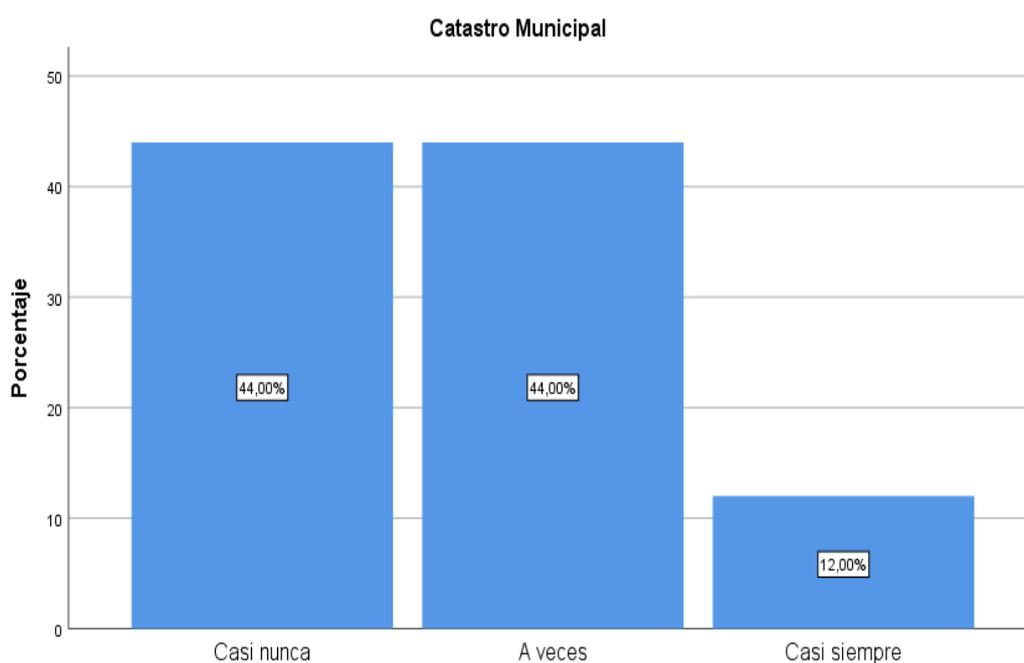


Figura 4: Catastro Municipal

Del resultado mostrado en la tabla 4 interpretado en forma de gráficos según figura 4, alcanzamos a observar que el Catastro Municipal casi nunca influye con 44,00%, el Catastro Municipal a veces influye con 44,00% y por último, el Catastro Municipal casi siempre influye con 12,00%.

Tabla 5: Tributación municipal

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Casi nunca | 15 | 30,0 |
| A veces | 30 | 60,0 |
| Casi siempre | 5 | 10,0 |
| Total | 50 | 100,0 |

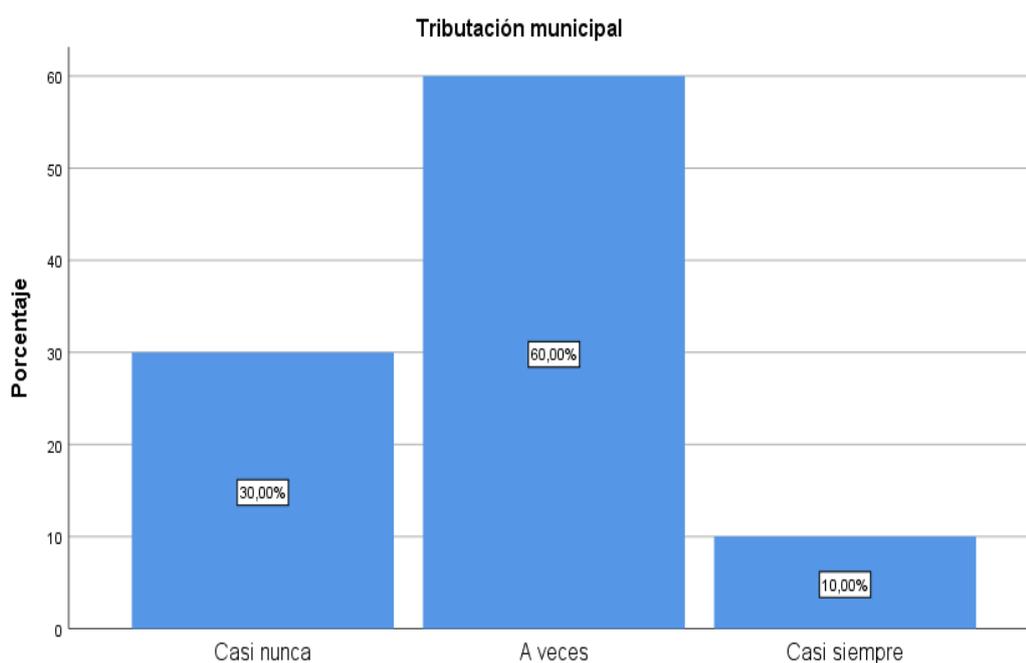


Figura 5: Tributación municipal

Del resultado mostrado en la tabla 5 interpretado en forma de gráficos según figura 5, alcanzamos a observar que la Tributación municipal casi nunca influye con 30,00%, la Tributación municipal influye con 60,00%, y la Tributación municipal casi siempre influye con un porcentaje de 10,00%.

Tabla 6: Medidas cautelares previas

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Casi nunca | 8 | 16,0 |
| A veces | 32 | 64,0 |
| Casi siempre | 9 | 18,0 |
| Siempre | 1 | 2,0 |
| Total | 50 | 100,0 |

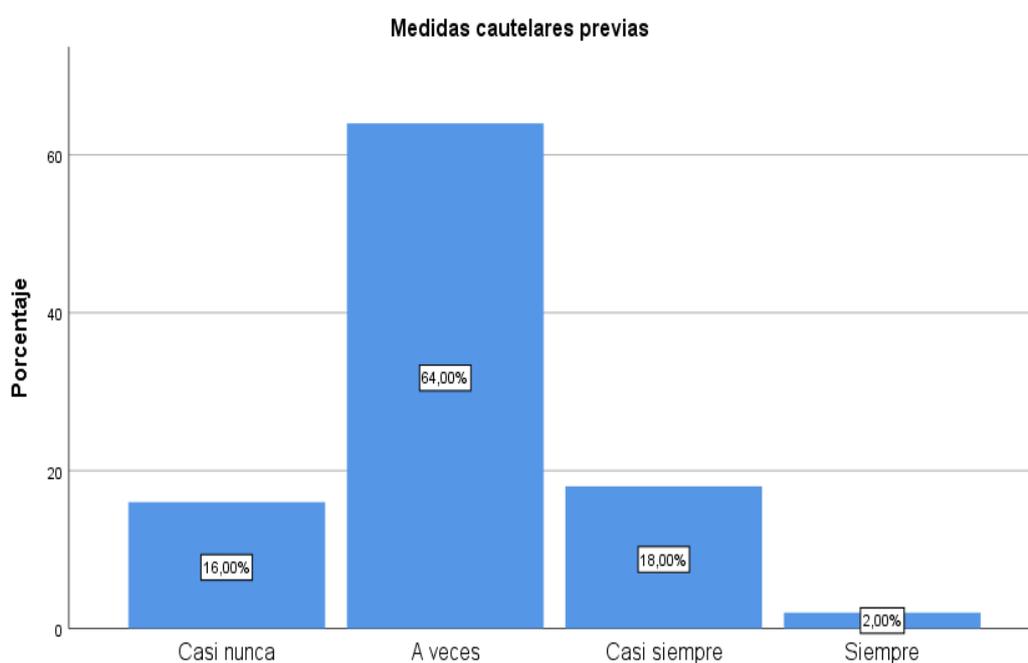


Figura 6: Medidas cautelares previas

Del resultado mostrado en la tabla 6 interpretado en forma de gráficos según figura 6, alcanzamos observar que las Medidas cautelares previas casi nunca influye con un 16,00%, las Medidas cautelares previas a veces influye con 64,00%, las Medidas cautelares previas casi siempre influye con 18,00% y las Medidas cautelares previas siempre influye con 2,00%.

Tabla 7: Medidas de Ejecución por Gestión

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Casi nunca | 14 | 28,0 |
| A veces | 24 | 48,0 |
| Casi siempre | 11 | 22,0 |
| Siempre | 1 | 2,0 |
| Total | 50 | 100,0 |

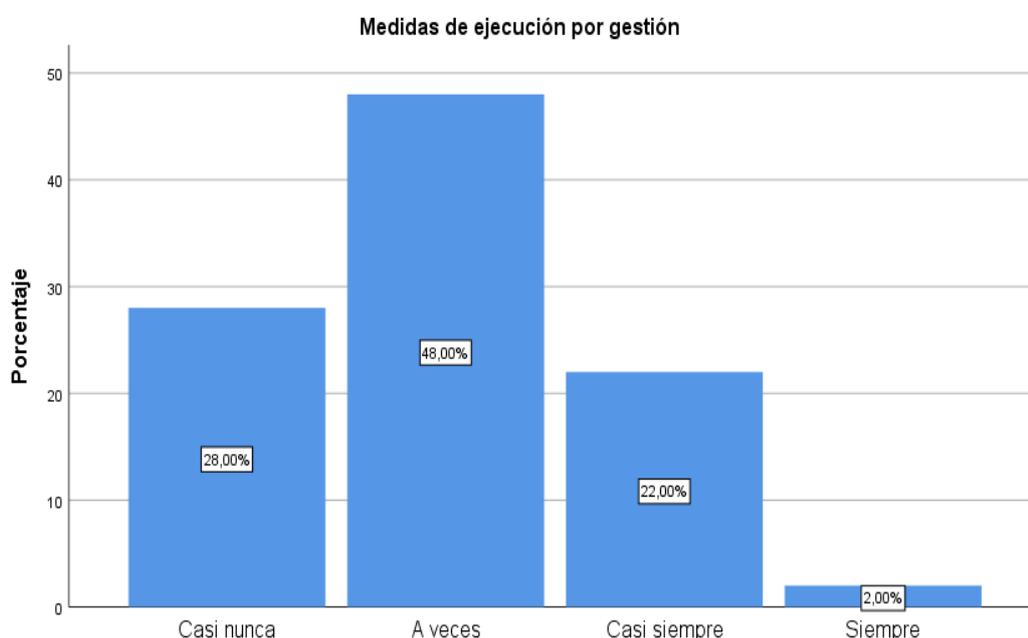


Figura 7: Medidas de Ejecución por Gestión

Del resultado mostrado en la tabla 7 interpretado en forma de gráficos según figura 7, alcanzamos a observar que las Medidas de ejecución por gestión casi nunca influye con 28,00%, las Medidas de ejecución por gestión a veces influye con 48,00%, las Medidas de ejecución por gestión casi siempre influye con un porcentaje de 22,00% y las Medidas de ejecución por gestión siempre influye con un porcentaje de 2,00%.

Tabla 8: Cantidad de Deuda Recaudada

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Casi nunca | 8 | 16,0 |
| A veces | 32 | 64,0 |
| Casi siempre | 9 | 18,0 |
| Siempre | 1 | 2,0 |
| Total | 50 | 100,0 |

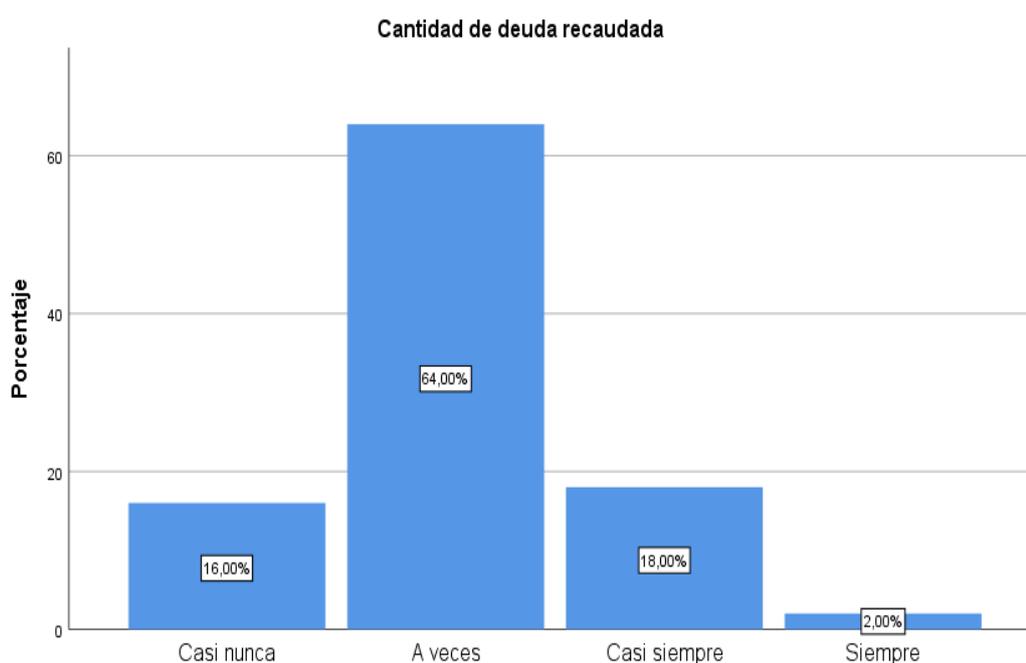


Figura 8: Cantidad de Deuda Recaudada

Del resultado mostrado en la tabla 8 interpretado en forma de gráficos según figura 8, alcanzamos observar que la Cantidad de deuda recaudada casi nunca influye con un 16,00%, la Cantidad de deuda recaudada a veces influye con 64,00%, la Cantidad de deuda recaudada casi siempre influye con 18,00% y la Cantidad de deuda recaudada siempre influye con 2,00%.

Tabla 9: La Cobranza Coactiva

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|----------------------|
| Casi nunca | 4 | 8,0 |
| A veces | 36 | 72,0 |
| Casi siempre | 10 | 20,0 |
| Total | 50 | 100,0 |

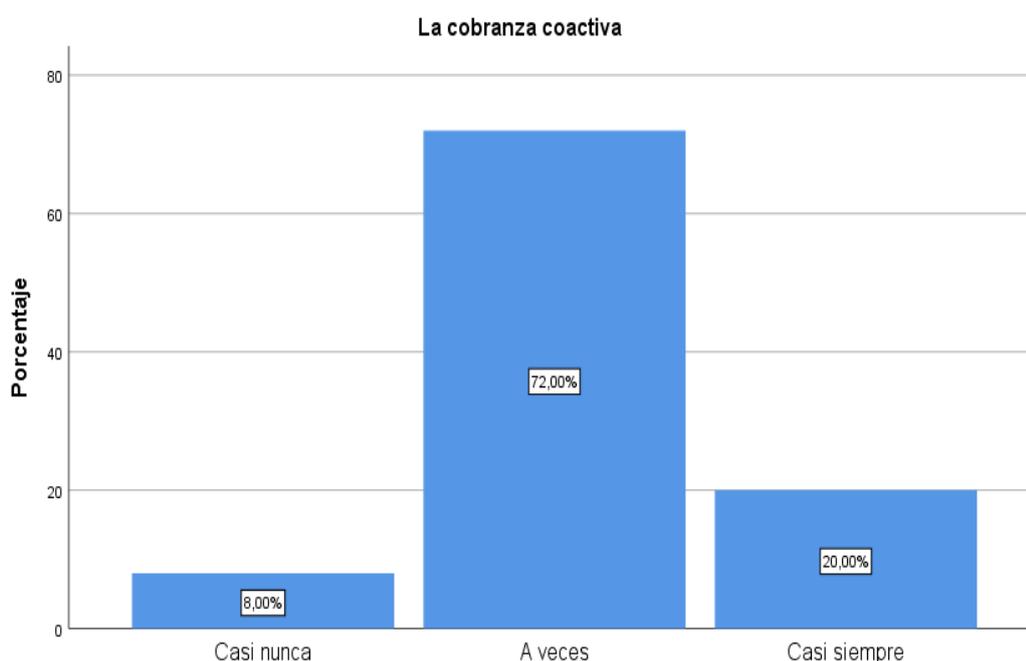


Figura 9: La Cobranza Coactiva

Del resultado mostrado en la tabla 9 interpretado en forma de gráficos según figura 9, alcanzamos a observar que La cobranza coactiva casi nunca influye con 8,00%, la cobranza coactiva a veces influye con 72,00%, y la cobranza coactiva casi siempre influye con un porcentaje de 20,00%.

Hipótesis General

- **Ho:** La tributación municipal se relaciona significativamente con la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.
- **Hi:** La tributación municipal no se relaciona significativamente con la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

Tabla 10: Nivel de correlación entre La tributación municipal y la cobranza coactiva

| Variable | | La tributación municipal | La cobranza coactiva |
|-----------------|--------------------------|--------------------------|----------------------|
| Rho de Spearman | La tributación municipal | 1000 | ,785** ,000 |
| | | 50 | 50 |
| | La cobranza coactiva | ,785** ,000 | 1000 |
| | | 50 | 50 |

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 La tributación municipal, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.785 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión: Si, la tributación municipal se relaciona significativamente con la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

Hipótesis Específica 1

- **Ho:** La preparación del personal se relaciona significativamente con la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.
- **Hi:** La preparación del personal no se relaciona significativamente con la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

Tabla 11: Nivel de correlación entre la preparación del personal y la cobranza coactiva

| Variable | | La preparación del personal | La cobranza coactiva | |
|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------|--------|
| Rho de Spearman | La preparación del personal | Coeficiente de correlación | 1000 | ,839** |
| | | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | | N | 50 | 50 |
| | La cobranza coactiva | Coeficiente de correlación | ,839** | 1000 |
| | Sig. (bilateral) | | | |
| | N | 50 | 50 | |

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 La preparación del personal se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.839 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión: La preparación del personal se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

Hipótesis Específica 2

- Ho: La Fiscalización Tributaria se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.
- Hi: La Fiscalización Tributaria no se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

Tabla 12: Nivel de correlación entre la fiscalización tributaria y la cobranza coactiva

| Variable | | La fiscalización tributaria | La cobranza coactiva |
|----------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------|
| Rho de Spearman | La fiscalización tributaria | Coficiente de correlación | 1000 |
| | | | ,723** |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 |
| | N | 50 | 50 |
| La cobranza coactiva | Coficiente de correlación | ,723** | 1000 |
| | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | N | 50 | 50 |

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 2 La fiscalización tributaria se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.733 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión: La Fiscalización Tributaria se relaciona significativamente con la cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

Hipótesis Específica 3

- Ho: El Catastro Urbano Municipal se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.
- Hi: El Catastro Urbano Municipal no se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

Tabla 13: Nivel de correlación entre El catastro urbano municipal y la cobranza coactiva

| Variable | | El catastro urbano municipal | La cobranza coactiva |
|------------------------------|-----------------------------|------------------------------|----------------------|
| El catastro urbano municipal | Coefficiente de correlación | 1000 | ,944** |
| | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| Rho de Spearman | N | 50 | 50 |
| | La cobranza coactiva | Coefficiente de correlación | ,944** |
| | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | N | 50 | 50 |

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 3 El catastro urbano municipal se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.944 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión: El Catastro Urbano Municipal se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

4.2. DISCUSIÓN

Esta investigación titulada “Tributación Municipal y la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020”:

En cuanto a los resultados de la variable 1, La tributación municipal, el 60,00% señalaron que a veces influye (ver tabla 5) y en cuanto a la variable 2 La Cobranza Coactiva, se encuentra en la escala de a veces con un 72,00% (ver tabla 9), así mismo en cuanto a la relación entre dichas variables fue de positiva alta y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.785 con un p-valor de 0.000, lo cual nos da como conclusión que: Si, la tributación Municipal se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

En cuanto a los resultados de la dimensión 1 La preparación del personal, el 44,00% (ver tabla 2) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Cobranza coactiva, se encuentra en la escala de a veces con un 72,00% (ver tabla 8), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de spearman fue de 0.839 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 10), lo cual nos da como conclusión que La preparación del personal se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

En cuanto a los resultados de la dimensión 2 La Fiscalización Tributaria, el 56,00% (ver tabla 2) señaló que a veces influye y en cuanto a

la variable 2 Cobranza Coactiva, se encuentra en la escala de a veces con un 72,00% (ver tabla 8), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.723 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 11), lo cual nos da como conclusión que: La Fiscalización Tributaria se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

En cuanto a los resultados de la dimensión 3 El Catastro Municipal, el 44,00% (ver tabla 3) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Cobranza coactiva, se encuentra en la escala de a veces con un 72,00% (ver tabla 12), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.944 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 9), lo cual nos da como conclusión que El Catastro Urbano Municipal se relaciona significativamente con la cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Se evaluó los recursos impugnatorios disponibles frente al procedimiento de cobranza coactiva, en nuestro ordenamiento jurídico nacional, siendo la queja el único “recurso” (remedio procesal) que se permite para atacar directamente una resolución de ejecución coactiva. Siendo el recurso de reclamación, recurso de apelación, apelación de puro derecho, y la queja, los recursos impugnatorios para controvertir los valores que constituyen el objeto del procedimiento de cobranza coactiva.
2. Se analizó las obligaciones tributarias sujetas a cobranza coactiva de la empresa, pudiendo verificar que estas resultan ser en gran número de manera permanente, lo que nos permite concluir que la empresa no toma en consideración los efectos negativos que tiene en sus finanzas la morosidad de la deuda tributaria.
3. Los procesos de ejecución de cobranza coactiva del Servicio de Administración Tributaria, se han medido por el nivel de cumplimiento de los contribuyentes en los plazos establecidos conforme a ley siendo esta la forma como la mayoría que cumple con sus obligaciones y otra minoría lo hace por embargo, fraccionamiento, lo cual tiene que seguir mejorando.

4. Finalmente, se confirma la hipótesis planteada al inicio de nuestra labor de investigación: Tributación Municipal y La Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020:
- Existe alguna relación directa entre La Tributación Municipal se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020, de manera que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.785 aprobando nuestra hipótesis, siendo una correlación positiva alta.
 - La preparación del personal se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020, de manera que su correlación es de positiva moderada, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 839, aprobando por completo nuestra hipótesis.
 - La fiscalización tributaria se relaciona significativamente con la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020, cuenta con una correlación positiva moderada, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se logró un coeficiente Rho de Spearman de 0.723.
 - El Catastro Urbano Municipal se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020, de manera que su correlación es de positiva moderada, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.944, aprobando por completo nuestra hipótesis.

5.2. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones de la presente investigación, son las siguientes:

1. Para afrontar un procedimiento de cobranza coactiva de deuda tributaria; el contribuyente debe contar con una buena asesoría tributaria que le ayude a elegir la mejor estrategia de defensa a través de los recursos impugnatorios más idóneo para el caso en concreto.
2. Se debe brindar una mayor importancia a los efectos negativos que trae consigo la morosidad de la Deuda Tributaria para el contribuyente, esto por los riesgos financieros y patrimoniales expuestos en el presente trabajo.
3. Los contribuyentes y operadores en materia tributaria deben siempre tener en cuenta la relación existente entre los recursos impugnatorios y el procedimiento de cobranza coactiva tributaria.
4. Se adopte la propuesta esgrimida por el autor del presente trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Quintana, O. (2017). *“La tributación municipal y su contribución a la gestión financiera de la Municipalidad Provincial de Chota, 2015”*. Cajamarca. Obtenido de:
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/1900/%E2%80%99CLa%20tributaci%C3%B3n%20municipal%20y%20su%20contribuci%C3%B3n%20a%20la%20gesti%C3%B3n%20financiera%20de%20la%20Municipalidad%20Provincia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Abanto Quintana, R. (2018). *“La tributación municipal y su contribución a la gestión financiera de la Municipalidad Provincial de Chota, 2015”*. Cajamarca.
- Cholan Calderón, A. (2011). *Las Deudas de Tributos y sus Efectos en la Liquidez de la Municipalidad Disrital de Paiján, Periodo 2010 - 2011*. Trujillo. Obtenido de:
https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3822/oliver_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Decreto Legislativo N° 776. (1994). *Ley de Tributación Municipal*. Lima. Obtenido de http://www.munisjm.gob.pe/transparencia/tributos_municipales/decreto-legislativo-776-ley-tributacion-municipal.pdf
- Durán Rojo, L. I. (2015). *El Impuesto de Alcabala en el Perú*. Lima. Obtenido de:
<file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/12582-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50031-1-10-20150515.pdf>
- Fernández, D. (2017). *Diagnóstico del área de Coactivos*. Ecuador.
- Fonseca Sarmiento, C. A. (2021). *Impuestos a los juegos de apuesta y principios constitucionales tributarios*. Lima. Obtenido de:

file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/5290-

Texto%20del%20art%C3%ADculo-19484-1-10-20210727.pdf

Gil, E. (2017). *Estrategias coactivas de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión para disminuir la conducta infractora en los administrados del distrito de Huamachuco*. Perú.

MEF. (2004). *Texto único ordenado de la ley de tributación municipal Decreto Supremo N° 156 – 2004 - MEF*. Lima: MEF.

Ministerio de Economía y Finanzas. (2015). *Manuales para la mejora de la recaudación del impuesto predial (Manual N° 1 Marco Normativo)*. Lima.

Ministerio de Economía y Finanzas. (2016). *Manual de procedimiento de cobranza coactiva en materia tributaria – criterios del tribunal*. Lima.

Ministerio de Economía y Finanzas. (2020). *Impuesto al Patrimonio Vehicular*.

Lima. Obtenido de:

[https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100532&view=article&catid=649&id=6255&lang=es-ES)

[ES&Itemid=100532&view=article&catid=649&id=6255&lang=es-ES](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100532&view=article&catid=649&id=6255&lang=es-ES)

Ministerio de Economía y Finanzas, M. (2022). *Clasificador de fuentes de financiamiento y rubros para el año fiscal 2020*. Lima: MEF.

Morales Gonzales, A. (2009). *Los impuestos locales en el Perú: Aspectos institucionales y desempeño fiscal del impuesto predial*. Lima. Obtenido de:

[https://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/el-rol-de-los-tributos-](https://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/el-rol-de-los-tributos-locales-en-el-financiamiento-municipal-el-caso-del-impuesto-predial.pdf)

[locales-en-el-financiamiento-municipal-el-caso-del-impuesto-predial.pdf](https://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/el-rol-de-los-tributos-locales-en-el-financiamiento-municipal-el-caso-del-impuesto-predial.pdf)

Rocca Quispe, J., José Díaz, L., & Curasma Taype, G. (2019). *Las acciones de cobranza coactiva y la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Metropolitana de Lima año 2017-2018*. Callao. Obtenido de:

http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12952/5671/ROCCA_JOSE_CURASMA_FCC_2019.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Saavedra Vergara, J., & Amaya Leiva, M. (2018). *Ejecución de cobranza coactiva por multa administrativa y su incidencia en la liquidez de la Empresa Inversiones Renzo E.I.R.L, en el distrito de Tarapoto, año 2016*. Tarapoto.

Obtenido de:

<https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3137/CONTABILIDAD%20-%20Jorge%20Luis%20Saavedra%20Vergara%20%20%26%20Miller%20Amaya%20Leiva%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

SATT. (2014). *Características del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos*. Obtenido de:

<https://mpsm.gob.pe/public/uploads/tramites/caracteristicas-del-impuesto-a-los-espectaculos-publicos-no-deportivos.pdf>

Toro Oblitas, L. D. (2021). *La cobranza coactiva y su incidencia en la gestión financiera en la clínica los Angeles S.A.C. – Chachapoyas*. Pimentel.

Obtenido de:

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8977/Toro%20Oblitas%20Leticia%20Del%20Milagro.pdf?sequence=1>

ANEXO

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | METODOLOGÍA |
|---|---|---|--|---|
| ¿De qué manera la Tributación Municipal se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020? | Analizar de qué manera la Tributación Municipal se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020. | La Tributación Municipal se relaciona significativamente con la Cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020. | Variable 1: Tributación Municipal Dimensiones: Preparación del Personal | Tipo: No experimental Nivel: Correlacional Diseño: Transversal correlacional simple. Muestra de estudio 200 Expedientes de Ejecución coactiva 20 Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Técnicas e instrumentos: Encuesta Cuestionario |
| ¿De qué manera la preparación del personal se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020? | Determinar de qué manera la preparación del personal se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020. | La preparación del personal se relaciona significativamente con la cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020. | Fiscalización Tributaria Catastro Municipal | |
| ¿En qué medida la fiscalización tributaria se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020? | Analizar en qué medida la fiscalización tributaria se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020. | La fiscalización tributaria se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020. | Variable 2: Cobranza coactiva Dimensiones: | |
| ¿De qué manera el Catastro Urbano municipal se relaciona con la Cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de coronel Portillo, 2020? | Establecer de qué manera el catastro urbano municipal se relaciona con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020. | El Catastro Urbano Municipal se relaciona significativamente con la Cobranza Coactiva en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2020. | Medidas cautelares previas. Medidas de ejecución por gestión. Cantidad de deuda recaudada. | |

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN

A. VARIABLE 1: TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

| Nº | Ítems/Preguntas/Reactivos | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----|--|--------------|-------------------|----------------|---------------------|----------------|
| | Variable: Tributación Municipal | Nunca | Casi Nunca | A veces | Casi siempre | Siempre |
| | Dimensión: Preparación del Personal | | | | | |
| 1 | ¿Considera usted que la Tributación Municipal tiene relación con la Cobranza Coactiva? | | | | | |
| 2 | ¿Cree usted que la Tributación Municipal ayudaría en el progreso y mejoramiento de la población? | | | | | |
| 3 | ¿Considera usted que la medida de Fiscalización Tributaria tiene relación con la Cobranza Coactiva? | | | | | |
| 4 | ¿Considera usted que el proceso de captación y asignación del impuesto predial, genera un escaso desarrollo económico? | | | | | |
| 5 | Considera Ud. Que la cobranza del impuesto al patrimonio predial es la adecuada. | | | | | |
| 6 | La cobranza del impuesto de Alcabala es la adecuada. | | | | | |
| | Dimensión: Fiscalización Tributaria | | | | | |
| 7 | Considera Ud. Que la cobranza del impuesto al patrimonio vehicular es la adecuada. | | | | | |
| 8 | Los requisitos para obtener la licencia municipal son los necesarios. | | | | | |
| 9 | Considera Ud. que los montos de los Arbitrios municipales son los adecuados. | | | | | |
| 10 | Las tasas por servicios administrativos o derechos corresponden a los servicios prestados. | | | | | |
| 11 | Cree Ud. que los montos de la contribución especial para obras públicas son los adecuados. | | | | | |

| | | | | | | |
|----|---|--|--|--|--|--|
| 12 | Conoce las sanciones a las que puede estar afecto en caso no pagar sus tributos | | | | | |
| | Dimensión: Catastro Municipal | | | | | |
| 13 | Conoce las infracciones a las que puede estar afecto en caso no pagar sus tributos. | | | | | |
| 14 | Conoce usted todas sus obligaciones tributarias como contribuyente de la municipalidad | | | | | |
| 15 | Existen descuentos por el pago puntual de los impuestos municipales | | | | | |
| 16 | Considera Ud. que es importante el pago de los impuestos municipales. | | | | | |
| 17 | Usted cuenta con la suficiente información para realizar el pago de los impuestos municipales | | | | | |
| 18 | Usted paga puntualmente sus impuestos municipales. | | | | | |

B. VARIABLE 2: LA COBRANZA COACTIVA

| Nº | Ítems/Preguntas/Reactivos | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----|---|-------|------------|---------|--------------|---------|
| | Variable: La cobranza coactiva | Nunca | Casi Nunca | A veces | Casi siempre | Siempre |
| | Dimensión: Medidas cautelares previas | | | | | |
| 1 | ¿Considera usted que los contribuyentes hacen caso omiso al inicio de procedimiento coactivo? | | | | | |
| 2 | ¿Cree usted que la orientación que se brinda al contribuyente en el área de Ejecutoria Coactiva, es útil para recaudar el impuesto Predial? | | | | | |
| 3 | ¿Los beneficios Tributarios que brinda la Municipalidad de Utcubamba incentiva a que el contribuyente pague sus deudas registradas en el área de Ejecutoria Coactiva? | | | | | |
| 4 | ¿El área de Ejecutoria Coactiva cuenta con un cronograma de capacitaciones para su personal? | | | | | |
| 5 | ¿Cree usted que el no pagar el impuesto predial en el plazo establecido; aumenta la Tasa de morosidad? | | | | | |
| 6 | ¿Cree usted que el índice de morosidad del impuesto predial ha ido aumentando en estos últimos 3 años? | | | | | |
| | Dimensión: Medidas de ejecución por gestión | | | | | |
| 7 | ¿Cree usted que la cobranza coactiva ayuda a la pronta recaudación de los impuestos? | | | | | |
| 8 | ¿Cree usted que la cobranza coactiva lo realiza de manera adecuada? | | | | | |

| | | | | | | |
|----|---|--|--|--|--|--|
| 9 | ¿Considera usted que la cobranza coactiva materializadas mediante la ejecución de las medidas cautelares generan un gran impacto en la ciudadanía? | | | | | |
| 10 | ¿Considera usted que exista la necesidad de conocer el impacto que generen estas acciones coactivas con el pago del impuesto predial? | | | | | |
| 11 | ¿Usted considera que el cumplimiento voluntario del pago de la deuda, genere percepción de riesgo ante el no pago de la deuda? | | | | | |
| 12 | ¿Considera usted que la finalidad de cobrar en su totalidad genere menor morosidad? | | | | | |
| | Dimensión: Cantidad de deuda recaudada | | | | | |
| 13 | ¿Considera usted que la cobranza coactiva es un proceso que permite controlar las acciones coercitivas para garantizar el recupero de la deuda? | | | | | |
| 14 | ¿Cree usted que, mediante la emisión de resoluciones de ejecución coactiva, el control y el seguimiento de las medidas cautelares tengan un mejor control de expedientes coactivos? | | | | | |
| 15 | ¿Cree usted que los auxiliares coactivos realizan un procedimiento de cobranza coactiva eficaz? | | | | | |
| 16 | ¿Usted cree que el Procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva? | | | | | |
| 17 | ¿Considera usted que, Las costas y los gastos en que la Administración | | | | | |

| | | | | | | |
|-----------|---|--|--|--|--|--|
| | hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes? | | | | | |
| 18 | ¿Considera usted que dentro del procedimiento de cobranza coactiva, ordenará el remate inmediato de los bienes embargados cuando éstos corran el riesgo de deterioro o pérdida por caso fortuito o fuerza mayor o por otra causa no imputable al depositario? | | | | | |